

EL ECO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

DIARIO POLÍTICO, DE AVISOS Y NOTICIAS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.—Calle de la Zapatería Vieja, núm. 4, bajos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Ciudad 12 reales trimestre.—Fuera 15 idem.—Números sueltos 2 cuartos.

La Sociedad anunciadora universal de los señores J. B. Agramunt y Compañía, es la única autorizada y encargada según contrato, para la inserción de anuncios en este diario, excepto los de la provincia de Gerona y extranjero.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—Stos. Librado ab. y mr. y Pablo y Juliana mrs.
CUARENTA HORAS.—Están en la Iglesia de San Pedro de Galligans.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

D. JOAQUIN CASTAÑEIRA Y COMP.^A

CALLE DE CIUDADANOS, NÚMERO 15, BAJOS,

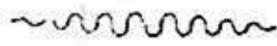
GERONA

En este punto queda trasladada la que antes tenía establecida en la calle de la Liebre, n.º 1, y se dedica á toda clase de agencias, como compras, ventas y administracion de fincas, asuntos administrativos, pagos, cobros, redenciones de cargas al Estado y Clero, confeccion de amillaramientos, repartos de toda clase, cuentas Municipales, defensa en quintas, amillaramientos, y demás.

Esta agencia cuenta con abogados y procuradores experimentados de años de carrera y otros auxiliares.

SE HALLA DE VENTA una casa de labranza con sus tierras situadas en el pueblo de Pujarnol distrito de Porqueras, ó bien se tomarán á rédito sobre la misma finca la cantidad de 2,500 duros con las condiciones que se convendrán con el dueño, del cual dará razon en Bañolas, D. Enrique Canta, y en esta Ciudad, en la imprenta de este periódico.

VENTA VOLUNTARIA.



Hay para vender una heredad en Fornells cerca de Gerona denominada MAS PONT, contigua á la estacion del ferro-carril. Consta de setenta y una vesanas de cultivo casi todas de primera calidad y una pequeña parte de bosque.

Dará razon D. Juan Costa, Plateria 13 Gerona.

CAFÉ DE VILA Hielo de Noruega á 2 rs. el kilogramo, y varias clases de helados.

CENTRO RECREATIVO.—Funcion para hoy jueves, dia de moda.—1.º Estreno de la zarzuela en 1 acto, *Cinch minuts fora del mon.*—2.º *Para una modista un sastre.*—3.º Estreno del chistoso juguete cómico, *Canto de Angeles.*—A las 9 en punto.—El domingo 2.ª representacion de *LA ESQUELLA DE LA TORRATXA.*

CRÓNICA.

Nos escriben de Olot que ha llegado á aquella villa nuestro amigo D. Blás Rodriguez Mesa fiscal militar de esta plaza siendo recibido con señaladas mues-

tras de distincion por las autoridades y el sensato vecindario, que de su conocida actividad esperan la pronta terminacion de la causa del secuestro del niño Artigas, y oportuno castigo.

Se hospeda en casa los banqueros Sres. Hijos de Montsalvatje, donde han ido á ofrecerle su valiosa cooperacion los Diputados provinciales Sres. D. Ignacio de Bassols y D. Pablo Soler, el señor Juez de primera instancia Sr. Colomer, fiscal Sr. Ginés, capitán de la guardia civil director nuestro colega *El Olotense*, y otras personas de distincion.

Reciba el Sr. Rodriguez Mesa nuestra felicitacion por las simpatías que ha sabido grangearse entre los olotenses.

—Despues de un preludeo ejecutado por la orquesta se cantó anteanoche por primera vez en el Centro Recreativo la parodia catalana LA ESQUELLA DE LA TORRATJA, zarzuela cómico-lírica en dos actos, de Pitarra; en la que tomó tambien parte el «Coro Orfeon.» Si bien se resintió algo de la falta de ensayo en general, obtuvo un desempeño regular y acertado en algunos pasages en que recogieron los actores justos aplausos. La escena se presentó bien y hemos visto con gusto que ha mejorado con suficiencia el alumbrado del foro, no así en primer término que resulta poco menos que á oscuras. Hemos recogido algunas quejas sobre la distribucion y despacho de sillas lo que causa á veces una movilidad en los asistentes por la impropia tarea de buscar su asiento.

La elegante y numerosa concurrencia abandonó en parte los jardines al terminar la funcion teatral, quedando desanimado el baile que figuraba en el programa de aquella velada.

—A pesar del tiempo transcurrido desde que toda la prensa local viene quejándose, con sobrado motivo, de lo que acontece con la introduccion en esta ciudad de carnes muertas; apesar de haber *La Lucha* tomado en serio este asunto, reconociendo su importancia, pidiendo y esperando una medida pronta, conociendo, como dijo, conocer la actividad y celo de nuestras autoridades; apesar de estar amenazada la salud pública con lo que acontece y apesar de la época canicular en que nos encontramos, siguen no obstante cada dia en mayor escala la entrada de carnes mal sanas, de reses sacrificadas en cualquier parte, sin inspeccion facultativa de ningun género y olvido por completo de todo cuanto está legislado en materia tan interesante; sin que la Junta provincial de Sanidad, ni esas otras activas y celosas autoridades, se tomen la molestia de poner

remedio á un abuso que constituye el mas grave de los peligros de la pública salud. Está visto que la administracion de estos tiempos fusionistas no reconoce mas deberes que el de procurar á todo trance mayores ingresos en las rentas y contribuciones del Estado, prescindiendo de todos los demás ramos administrativos que tan directamente afectan al individuo ó al público bien estar. En horabuena que se cobren los derechos de puertas marcados en las tarifas á la introduccion de carnes frescas, derechos que el municipio no cobraba para evitar estos abusos, pero cúmplase con la policia sanitaria y hágase cumplir todo cuanto está mandado para impedir la expendicion de carnes nocivas para la salud pública. Esto es lo que tenemos derecho á esperar de quien tiene obligacion de velar por la estrecha observancia de los preceptos higiénicos y por la salud de sus administrados.

—Leemos en nuestro apreciable colega *El Ancora* de Palma:

Algunos de nuestros colegas indican que nuestra primera autoridad civil ha venido animada de los mas conciliadores deseos para poner fin pacífico y honroso al conflicto que tanto preocupa los ánimos de los palmesanos.

Por otra parte, los que llevan la voz de los tenderos, industriales y comerciantes, aseguran que no reina en esas beneméritas clases espíritu alguno de resistencia sistemática, que toda vez que les sea posible sobrellevar las cargas que se impongan, están prontas á levantarlas, puestas que bien comprendan que sin recursos no hay nada posible.»

—Dice un periódico de la Côte:

«Desde las nueve y media á las once de la noche, duró en la redaccion de *La Correspondencia de España*, la reunion de la prensa para nombrar los periodistas que han de formar parte en la comision de propaganda de la Junta Nacional para el fomento de la marina de Guerra Española, nombrada en el *meeting* del teatro de la Alhambra.

Han asistido representantes de los periódicos de Madrid: *El Estandarte*, *El Cronista*, *El Correo*, *El Liberal*, *El Popular*, *El Correo* y *La Ilustracion Militar*, *El Constitucional*, *La Época*, *La Pátria*, *El Eco del Litoral*, *La Propaganda Liberal*, *La Izquierda Dinástica*, *La Madre Pátria* y *El País*, y los de Segovia, *El Adelantado* y *La Tempestad*.

Hicieron uso de la palabra los Sres. Alba, Salcedo, Pardo y Tárrago, adoptándose, á propuesta del primero, los siguientes acuerdos:

1.º Considerar como individuos de la comision de propaganda á todos los directores de periódico que se adhieran al pensamiento del *meeting* de la Alhambra.

2.º Telegrafiar al director del *Diario de San Fernando*, adhiriéndose á la reunion que se celebrará hoy en aquel punto.

3.º Comunicar al general Allende Salazar los anteriores acuerdos, y exhortarle á que la junta nacional que preside se reúna lo mas pronto posible.

Sr. Director de EL ECO DE LA PROVINCIA:

Mi distinguido amigo: La circunstancia de haber pertenecido al tribunal de actas graves en el Congreso de 1870, y á la comision de actas en el actual, me ha permitido estudiar profundamente los defectos de que adolece la actual ley electoral, cuya redaccion se debe á la comision formada por las notabilidades de todos los partidos; pero que, desgraciadamente en este caso, padecieron gravísimas equivocaciones, y, sobre todo, introdujeron el perturbador sistema del nombramiento de los interventores por listas firmadas, lo cual no puede llevarse á la práctica sino por medio de falsificaciones mas ó menos graves, atacando además al secreto del voto, y ocasionando gastos de consideracion á los que aspiran á representar al País en las Córtes.

Urge, por lo tanto, que se ponga remedio al mal y que, respetando el precedente, se nombre una comision de diputados de todos los partidos, á fin de que se corrijan en lo posible los defectos de la ley de 28 de diciembre de 1878.

En este sentido, y para que sirva de estudio, he redactado el modesto trabajo que acompaña á estas líneas, y le agradeceré mucho se sirva insertarlo en su ilustrado periódico. —Gerona y Agosto 1882.—*José Alvarez Mariño.*

REFORMA

DE LA

LEY ELECTORAL DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

El art. 9.º, que trata de alguna de las incapacidades para ser admitidos los diputados por los votos que hubieren obtenido, necesita alguna aclaracion res-

pecto á como se ha de entender la jurisdiccion de cualquiera clase, que ejercer las autoridades.

Art. 54. Como el art. 22 dispone que solo puede perderse el derecho electoral ó eliminar á un elector de las listas por declaracion judicial hecha á instancia de parte legítima, los Ayuntamientos no se atreven á pedir á la comision del censo que se eliminen los muertos y los ausentes. Sería, por lo tanto, conveniente imponerles la obligacion de comunicar estas noticias á la comision del censo electoral.

Art. 59. La oscura redaccion de este artículo ha sido causa de grandes falsificaciones. Dispone en su primera parte que las listas ultimadas se publiquen impresas en el *Boletin* de la provincia. Prescripcion inútil, puesto que en el párrafo segundo se preceptúa que el secretario de la comision inspectora del censo remita copias certificadas á cada seccion. En estas copias se pueden hacer todas las alteraciones que se deseen, y en el dia de la eleccion ocurre la duda sobre la validez de las listas impresas ó de las copias manuscritas.

Art. 63. La presidencia del alcalde ha sido origen en las últimas elecciones de los mayores abusos que se conocen en materia electoral. Estos funcionarios han sido separados en gran número de distritos antes de la eleccion, y en muchas secciones en el instante mismo de empezar la votacion. Como la autoridad que ejercen continúa despues de la eleccion, su presencia produce una verdadera intimidacion.

Art. 64. No expresa si la designacion de interventores debe hacerse dentro del período electoral; por cuya razon, en la mayor parte de los distritos han empezado á recogerse las firmas antes de dicho período, y en algunos de ellos han presentado las listas que habían servido en elecciones anteriores.

No precisa tampoco el orden en que los suplentes deben sustituir á los interventores propietarios.

Art. 65. La garantía de que dos electores rubriquen en la margen todas las hojas de la cédula es insignificante por la facilidad de falsificar las rúbricas, y en cuanto á las firmas del sobre, ni puede haber dos electores desconocidos muertos ó ausentes, nadie se apercibe del hecho en la cabeza de los distritos rurales. Por este artículo se ven privados del derecho electoral la mayor parte de los que no saben escribir, porque es imposible encontrar un notario que conozca á todos y cada uno de los electores. Sin esta circunstancia no se admiten los votos.

y sus mezclas, pagarán según sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez. Por cada una.	0'45
Para la confeccion de los mismos productos labrados.	0'60
Para la confeccion de los mismos productos lisos, de seda y de ésta con sus mezclas.	0'85
Para la confeccion de los mismos productos de seda labrados, bordados ó afelpados.	1'45
Para la confeccion de los mismos productos con mezcla de hilos de plata ú oro.	1'75
47. Telares mecánicos circulares:	
Movidos por agua ó vapor destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros.	10
Por cada decímetro de aumento en la longitud del diámetro se pagará.	3
48. Telares circulares movidos á mano:	
Destinados á tela de punto. Se pagará por cada uno cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros.	8
Por cada decímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.	2
49. Telares cuadrados:	
En que se tejen al vapor las mismas telas de punto. Se pagará.	
Por cada telar que contenga el banco.	8
50. Telares cuadrados en que se tejen á mano las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar.	5
51. Telares movidos á mano para tejer corsés.	5'75
52. Para tejer pecheras para camisas.	9'20

Fábricas de estampados tintes y blanqueos.

53. Fábricas de estampados:	
En que por procedimientos mecánicos ó en que por procedimientos químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro.	500
54. Por cada máquina de las llamadas perrotinas.	443'75
55. Por cada mesa de pintar con molde á mano.	44'40
56. De estampado á realce en géneros de lana.	
Se pagará por cada prensa.	415
57. De panes y tartanes.	
Se pagará por cada cilindro de estampar á mano.	81'25
58. Fábricas de pintar hilos en madejas:	
Se pagará por cada cilindro movido á mano.	34'50
A. 59. Tintorerías ó establecimientos:	

En donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiriendo sus dueños los hilados ó tejidos en bruto ó en blanco y vendiéndolos por su propia cuenta.	920
En donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia. Se pagará por cada una.	230
A. Anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará por cada uno.	115
A. 60. Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno.	130
Establecimientos para el blanqueo anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno.	85
A. 61. Establecimientos de ebullicion y preparacion de tejidos para el pintado ó estampado. Se pagará psr cada uno.	368
Si dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la granjería. Se pagará por cada uno.	184

Fábricas de blondas y Tules.

A. 62. Fábricas de blondas y encajes de todas clases. Pagarán:	
En poblaciones de 50.000 habitantes arriba.	1.000
Idem id. de 20.000 á 49.999.	600
Idem id. de 19.999 abajo.	300
63. Telares mecánicos:	
En que se tejan tules labrados á imitacion de los bordados, siendo movidos por vapor ó agua. Se pagará por cada uno.	57'50
Movidos por caballerías.	40'25
A mano.	23
64. En que se tejan tules lisos, movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno.	46
Movidos por caballerías.	28'75
A mano.	18'40

Accesorios de la fabricacion de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

65. Establecimientos no anejos á fábricas, ó siéndolo que trabajan para el público:	
En que por medio de máquinas ó aparatos se prensan, estiran, lustran,	

aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por vapor ó agua.	115
Movido por caballerías.	87'25
A mano.	34'50
66. Siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio.	
Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor.	23
Movidas por caballerías.	17'50
A mano.	9'20
67. Cardas no anejas á fábricas de hilatura:	
Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua ó vapor, se pagará por cada una.	23
Movidas por caballerías.	17'50
Por cada carda cilíndrica para el cardado del algodón, movidas por vapor ó agua.	17'25
Movidas por caballerías.	11'50
Por cada carda cilíndrica para el cardado del lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por vapor ó agua.	11'50
Movidas por caballerías.	7
<i>Nota.</i> —Cuando en estos establecimientos haya además de las cardas algunos husos para hilar, pero que el número de éstos sea menor de 300 para cada carda de las destinadas á lana ó algodón, y de 150 para los de las demás materias textiles, pagarán las cardas independientemente de los husos, y estos últimos contribuirán con los dos tercios de la cuota señalada á las máquinas de hilar y de retorcer segun los casos.	
68. Máquina especial para urdimbre:	
Encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público, se pagará por cada sistema.	115
69. Establecimientos no anejos á fábricas.	
De hilados ó tejidos de lana destinados al lavado de ésta. Se pagará por cada tina con su correspondiente mecanismo, movida por agua ó vapor.	230
Movida por caballerías.	115
A mano.	57'50
<i>Nota.</i> —Los lavaderos de lana, así como también la máquina especial de urdimbre, cuando son destinados al uso y abastecimiento de una sola fábrica, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas anteriormente.	
Véase el art. 35 del reglamento.	

Industria metalúrgica.

70. Cada sistema Agustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará.	1.794
71. De Ziervogel empleado en la extraccion de la plata en los mismos términos que el anterior. Se pagará.	1.794
72. Sistema de desplatacion: Por medio de la aleacion del zinc, comprendidas todas las operaciones hasta obtener la plata. Se pagará.	1.794
73. Patios de amalgamacion (sistema americano): Se pagará por cada patio, con exclusion de todos los demás aparatos.	356'50
74. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusion de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su reafino.	143'75
75. Hornos de manga ó de gran tiro de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno.	184
76. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno.	172'50
77. Cada sistema Pasttinson para la concentracion de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusion de las accesorias.	287'50
78. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pasttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno.	115
79. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales. Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.	3 0'60
80. Hornos de calcinacion de polvo ó de minerales pobres con destino á las pilas de cementacion para obtener la cáscara y papucha cobriza, pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno.	1'75
81. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno.	258'75

Art. 66. No hay nada mas depresivo que la presidencia de los jueces de primera instancia sin voto, teniendo que presenciar pacientemente las decisiones injustas de la comision inspectora del censo. No comprendemos por qué dispone este artículo que los pliegos de las propuestas para interventores depositados sobre la mesa con el *debido orden* por secciones; de suerte que con frecuencia se ha dado el caso de no querer recibir dentro de la hora marcada un pliego de una seccion dada, por haberse recibido ya el de la anterior. En cambio, no consta en ninguna parte quien entrega los pliegos, ni los candidatos tienen garantía alguna cuando el elector encargado de presentar los pliegos no cumple con su deber.

Art. 68. En este artículo será condensado todo lo absurdo del sistema de los interventores para la honra de España, quisiéramos ver desaparecer de la ley. Nos referimos á la imposibilidad en que se encuentran las comisiones inspectoras del censo para reconocer cuales son las firmas verdaderas y cuales son las falsas; de suerte que impunemente se pueden añadir firmas, sobre todo de muertos y ausentes.

Art. 71. Continúa el desdichado sistema para el nombramiento de los interventores. No es posible que los nombrados estén presentes para aceptar el cargo, y no puede haber nada mas cándido que el dejar encargado al alcalde que comunique el nombramiento á los elegidos, lo cual cumplen ó no, segun les conviene, y sin que pueda probarse su responsabilidad. Además, estos nombramientos se han de comunicar por conducto de los alcaldes de los pueblos del distrito, y estos funcionarios quedan tambien libres de responsabilidad, alegando que no han recibido los pliegos.

La complicacion de todas estas operaciones exige que se hagan con 8 dias de anticipacion, y en muchos distritos rurales apenas basta este espacio de tiempo, quedando los pobres electores que han declarado por escrito sus simpatías á la merced de los Gobernadores, alcaldes, jueces municipales, empleados de Hacienda, propietarios, parientes y amigos, que se dedican durante una semana á emplear toda clase de coacciones.

Art. 77. Tiempo es ya de que encontremos en esta ley electoral algo que sea digno de alabanza. La votacion en domingo y en un solo dia ha sido una reforma que ha cortado muchos abusos y que debe conservarse.

Art. 78. Necesita reforma, puesto que se ha comprobado en las últimas

elecciones que en 223 distritos los alcaldes constituyeron las mesas adelantando los relojes, no dando posesion á los interventores elegidos, interpretando el último párrafo en el sentido de nombrar interventores á su arbitrio siempre que falta alguno de los designados.

En este artículo está la dificultad principal de las elecciones, la constitucion de las mesas. Por esta razon, además de los 223 distritos mencionados, se puede asegurar que en todos los demás ha habido una ó varias secciones en las cuales se ha formado la mesa ilegalmente.

Art. 79. Dispone que la votacion sea secreta, lo cual es un sarcasmo cuando se ha obligado á firmar á los electores con ocho dias de anticipacion en favor de los interventores que representan á determinado candidato.

Se preceptúa tambien en este artículo que dos de los interventores anoten en lista duplicada los nombres de los electores, numerados por el orden con vayan dando los votos. Es preeiso aclarar esto, pues en la jurisprudencia del Congreso se admiten las listas sin aquella garantía.

Dispone este artículo además que las papeletas impresas ó manuscritas deben extenderse en papel blanco; pero no prevé el caso de aquellas que se presentan con rayas de colores ó con otro signo exterior.

Art. 89. Necesita reformarse en el sentido de que el presidente y los interventores deben firmar las actas en el mismo local de la eleccion y sin levantar mano. Es indispensable además consignar que el número de votos obtenidos por cada candidato se escriba en letra, con exclusion de toda clase de de cifras, porque estas se borran con facilidad y despues se pone el número que conviene en letra.

Art. 92. Debería exigirse la presencia del juez municipal para la fijacion de las copias de las listas numeradas y del resúmen de los votos obtenidos por los candidatos, así como que quedase un ejemplar á disposicion del público en la secretaría del Ayuntamiento, para evitar el abuso que se comete arrancando las listas apenas se exponen, ó colocándolas á una altura que impide enterarse de su contenido.

Art. 93. Es inútil que este artículo disponga que se dará *sin demora* por la Mesa certificacion de las listas y resúmenes al que la pida, por estar en contradiccion con el 129, que dice que solo comete falta contra el ejercicio del derecho electoral el que dilate mas de *veinticuatro horas* el expedir la certifica-

ción. y naturalmente, los presidentes de las mesas se acogen á este último artículo. Además, como se dice en el art. 95 que estas certificaciones han de pedirse por los candidatos ó por un elector en su nombre, los presidentes mala fé exigen en este último caso autorizacion por escrito del candidato ó un poder especial.

Art. 95. Dispone que solo tendrá entrada en el local de la eleccion los electores del distrito, además de las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente requiera. El Congreso no admite como válidas sino las protestas que los notarios autorizan de presencia y los presidentes de las mesas, sin embargo fundados en este artículo, no permiten la entrada á los notarios que no son electores.

Art. 100. Su redaccion no es clara. Convendría decir si es el presidente ó la junta de escrutinio general el que debe nombrar los cuatro secretarios de la misma.

Art. 101. Se ha omitido el expresar si en el caso de faltar alguna de las actas originales que deben remitirse de las secciones, se podrán computar los votos de las copias que llevan en su poder los interventores.

Art. 102. Dispone que solamente los individuos de la Junta de escrutinio podrán hacer reclamaciones y protestas, y que deben insertarse en el acta. La mayoría, sea cual fueré, se niega siempre á cumplir este precepto, y bastaría que consignase en la ley, y en este caso el juez presidente recibiese las protestas por escrito y las uniese, al acta.

Art. 103. Es preciso aclarar lo que se entiende por *recuento* de los votos emitidos en las secciones del distrito.

Art. 104. Los jueces presidentes se creen autorizados para proclamar diputados electos á los candidatos que á su juicio aparecen con mayor número de votos cuando su opinion es contraria á las decisiones de la Junta general de escrutinio, segun se ha observado en las últimas elecciones.

Art. 111. Trata de las elecciones parciales, y como dispone que en los distritos que deben elegir tres ó mas diputados solo se entenderá que hay vacante cuando faltaren dos, por lo menos, de sus diputados, y como el tribunal de actas graves puede solamente proclamar al diputado electo ó anular el acta, si da el caso de que la sentencia condenatoria es mas grave para las circunscripciones que para los distritos, puesto que en éstos puede procederse á segunda eleccion.

Art. 114. Es necesario aclarar en qué casos puede el Congreso admitir como diputados á los candidatos que no hayan sido proclamados en las juntas de escrutinio de los distritos.

Art. 119. Es preciso desengañar á los electores y los candidatos para que sepan que si bien pueden acudir ante el Congreso en cualquier tiempo antes de la aprobacion del acta respectiva con las reclamaciones que les convengan, éstas no son admitidas en ningún caso sino constan en actas notariales *de presencia* ó como resultado de *un juicio contradictorio*.

Por último, llamamos la atencion sobre la inutilidad de los capítulos I y II del título VI, que tratan de las falsedades y de las coacciones, mientras no determine la ley qué efecto producen unas y otras en el resultado de la eleccion. Este es el único medio que conceptuamos eficaz para volver por el prestigio de la Representacion Nacional, y en este caso el Congreso podría reivindicar las facultades que ha delegado en el tribunal de actas graves, que en la práctica no obedece al objeto que se propusieron sus autores.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL ECO DE LA PROVINCIA.

Madrid 14 de Agosto de 1882.

Sr. Director de EL ECO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Sobre el dormido movimiento político sobrenada hoy el discurso que anoche pronunció el Sr. Moret.—El jefe de los demócrata-dinásticos convidó por la tarde á comer á la redaccion de *El Norte* en el restaurant de los Jardines del Retiro, cuya comida ocurrió sin ningun incidente digno de mencionarse: con los habanos en la boca todos los concurrentes acompañaron al Sr. Moret al círculo de la calle del Lobo, en donde pronunció largo discurso entre los aplausos de la concurrencia de socios que llenaba los salones. No es para los límites de esta carta trascribir, aunque en extracto, el discurso; de suerte que me concretaré á dar de él una lijera idea de lo importante.

Refirió primero sus impresiones respecto á la política francesa, cuya nacion se descomponen y gangrena y en donde no se vé sino miedo é indiferencia, de que en España se debe huir; y luego dijo de la cuestion de Egipto que es la lucha de la civilizacion cristiana contra la morisma. En punto á política interior, el Sr. Moret cree que su partido es hoy, un gigante: «yo no hago mas que marchar, dijo; de arriba que me oigan y que me acepten de abajo, que me escuchen y me sigan.»—Añadió que el acto de oposicion de fines de la legislatura estaba pensado y meditado meses antes, como este discurso; y concluyó diciendo: «aspiro á la evolucion sin revolucion; quiero la libertad sin trastornos, y tengo la vista fija en la libertad y en la patria.» Pero lo cual, habia dicho, «no me he puesto de acuerdo con persona alguna, no me pondré con nadie.»—Los lectores harán los comentarios que tengan por conveniente respecto á los términos que he apuntado y cuya exactitud garantizo.

Ayer tarde salió para la Granja el Sr. Albareda y segun me han referido, en la estacion de Villalba celebró larga entrevista con el Presidente interino del Consejo, general Martinez Campos, girando la conversacion respecto de sucesos futuros que una gran parte de la mayoría desea y á que hay ministros actuales que se inclinan. De aquí resultó la necesidad de telegrafiar al Sr. Sagasta con el fin de que

adelante su regreso, añadiéndose que allá para el 26 ó 27 se celebrará en la Granja importante consejo de ministros bajo la presidencia del Rey. Relacionadas con estos augurios se recordaban hoy las siguientes palabras del Sr. Sagasta poco antes de dejar á Madrid: «cuanto mas adelanta la modificación del gabinete, mas adelanta la caída de la fusión.»—No es posible saber la verdad desnuda del fondo de estas cosas, pero algo está pasando, que no tardaremos en descifrar.

Los despachos de los ministros, continúan desiertos, al que se añade hoy el de gobernacion, cuyo gefe sale por dos ó tres dias para Lillo. Quien no se mueve de su sitio es el Sr. Camacho, que aguanta impertérrito la tempestad que sus proyectos han desencadenado en provincias y que la escasez y el hambre aumentan con general afliccion.

El dia no suministra noticias de bulto, si no apelo á la criminalidad, que ahora está en boga. Tras el crimen de la calle de la Magdalena ha venido el de la calle del Aguila, en una de cuyas casas riñó numerosa familia. navaja en mano, resultando varias gravísimas heridas. ~~Tambien fueron ayer presas 22 personas que se dedicaban, so capa de vender billetes, á exponer moneda falsa.~~

De otras noticias que el Banco de España vá á poner en circulacion billetes de 1250 pesetas, por lo cual unos alaban el establecimiento y otros lo censuran.—El miércoles, sale el Rey para la expedicion de los picos de Europa, regresando á la Granja para el 24, pues ya se anuncia Consejo para el 26 ó 27.

De provincias que el mal que todos conocemos en vez de mejorar empeora, teniéndose en algunas comarcas desórdenes como los ayer ocurridos en Lora del Rio y aun en mayor escala. Contrastando con este triste aspecto está el lisonjero de los pueblos del Norte en donde corre el oro de los madrileños. Los toros estuvieron superiores en San Sebastian ayer en donde estoquearon Lagartijo y Erascuelo; tambien los hubo en Bilbao, aunque no de tanto renombre; á pesar del agua en San Sebastian la concurrencia fué extraordinaria.

Los asuntos de Oriente, como ayer. Gracias á la inaccion de las tropas inglesas, las huestes de Arabi han aumentado considerablemente, como que llegan á 100,000 hombres sus tropas, aunque verdaderamente armados y equipados solo pueden contarse 30,000. Un telégrama de hoy, fechado esto mañana en Alejandria dice haber habido una encaramuza al sur de Ramlhet en que ocurrieron algunas bajas de beduinos.

Otro despacho de igual fecha en Constantinopla confirma que aun no se ha firmado la convencion militar entre Inglaterra y Turquí y que el Sultan pide una nueva cláusula la de que pacificado Egipto evacuen el territorio al mismo tiempo que las tropas turcas las inglesas.—Mañana se hará cargo del mando de los ejércitos que operan en Egipto el general Woseley, activándose desde luego la campaña.—El gabinete de San James ha acordado la formacion de una division de reserva para apoyar la expedicion á Egipto.—El ministerio en Bucharest ha quedado constituido bajo la base Bractiano.

Hoy se ha sentido mas fresco que los pasados dias; es que caminamos de prisa hacia los dias frios que para este año se anuncian intensos.

Su atento afectísimo.—F.

ANUNCIOS GENERALES.

(BRIANS) HERPES (BRIANS)

Cúranse radicalmente por crónicos que sean, evitándose la reproduccion del mal.

CONSULTA ESPECIAL, CALLE DEL PINO, N.º 14, PISO 3.º, PUERTA 2.ª DE 12 Á 2.

IGNACIO MAJÓ

CALLE DE AVIÑÓ NÚMERO 7, BIS BARCELONA.

CONFITERÍA Y PASTELERÍA.

REFRESCOS-CAJAS DE LUJO PARA BODAS Y BAUTIZOS.

VARIEDAD EN VINOS GENEROSOS Y LICORES.

PELO ó **VELLO** desaparece en pocos minutos usando el DEPI-LATORIO INGLÉS DE SEGALÁ sin que la salud ni el cutis sufran perjuicio alguno.—Botica de la Corona, Gignás 5, Barcelona.—En Gerona, Peluquería de Pagés, Abeuradors, número 1.

SECCION TELEGRÁFICA.

Madrid, 15.—Turquía envia á Egipto tan solo 6,000 hombres, que operarán paralelamente con los ingleses.

El Cherif de la Meca ha enviado á Arabí el estandarte sagrado.

Los ulemas se pronuncian en favor de Arabí.

—Dicen de Alejandria que Arabí ha presidido una reunion de ulemas, en la que se declaró destituido al Sultan, proclamándose en su lugar para sucederle el Cherif de la Meca.

—Arabí se encuentra en Geneffeh.

• Considerase inminente una batalla en las riberas del Canal.

BOLSA DE BARCELONA.

Cotizacion del 16 de Agosto de 1882 segun nota del Banco de Gerona.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Interior 3 por ciento 28'33.—Subvenciones ferro-carriles 00'00.—Billetes Tesoro Cuba 100'00.

ACCIONES.

Catalana General de Crédito 68'00.—Crédito Mercantil (viejos) 79'50.—Idem Idem (nuevos) 00'00.—Banco Hispano Colonial 97'62.—Id. de Cataluña (viejas) 36'25.—Id. id. (nuevas) 00'00.—Id. de Préstamos y Descuentos 40'50.—Ferro-car-ril de Francia 131'00.—Id. de Orense á Vigo 46'00.—Id. del Norte 128'25.—Id. de Alicante 107'75.